TIPO DE PROCESO
Contratación directa con aportes iguales o superiores al 30% con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

DEPENDENCIA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

El Carmen de Viboral, julio de 2023

1) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

1.1. Identificación del proceso en el Plan Integral de Desarrollo.

PLAN DE DESARROLLO	**MAS CERCA, MAS OPORTUNIDADES**
Líneas Estratégica	**4.** El Agro, el territorio y el ambiente con más oportunidades
Programa	**4.2** más Agua Potable y Saneamiento Básico Rural
Subprograma	**4.2.1** Cobertura y calidad del agua potable y el saneamiento básico rural.

1.2. Descripción de la necesidad

En el año 2015, Las Naciones Unidas fijaron 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de cara a 2030, el sexto de ellos es garantizar la disponibilidad de agua, su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Sin embargo, existen millones de personas en el mundo –principalmente en áreas rurales– que aún carecen de estos servicios básicos: Una de cada tres personas en el planeta no tiene acceso a agua potable salubre.

Mediante la Resolución número (0076) 09 marzo de 2021, Colombia adopta Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural para favorecer a las familias que habitan el campo, Con el objetivo de asegurar el acceso al agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales a través de soluciones tecnológicas apropiadas y procesos de participación de las comunidades.

El adecuado tratamiento del agua para consumo humano es uno de los pilares de la salud pública, pues previene enfermedades infecciosas, especialmente digestivas y respiratorias, originadas por parásitos presentes en el agua (2-4). Además, las condiciones insalubres del

agua, por presencia de ciertas especies químicas y residuos industriales o domésticos, afectan los ecosistemas (5-6). Una de las estrategias utilizadas para evaluar la incidencia de la calidad del agua potable es el Índice de riesgo de la calidad de agua para Consumo Humano IRCA.

La Constitución Política de Colombia establece como una de las finalidades del estado, garantizar el bienestar general el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, teniendo como objetivo fundamental las soluciones de las necesidades insatisfechas de salud, educación, agua potable y saneamiento.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, Aprobado mediante ley 2294 del 19 de mayo de 2023, establece fortalecer las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.

Para lograr una mayor cobertura de agua potable y saneamiento básico es necesario articular las obligaciones de los entes territoriales en la garantía de la prestación eficiente de los servicios públicos, así como de las actividades que realizan los prestadores en cada municipio y/o distrito dependiendo de las condiciones de ordenamiento territorial; esto es: mejora y aumento en la infraestructura.

Así mismo la Constitución Política de 1991 define:

El Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

El Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En virtud del artículo 334 y 365 de la CN, desarrollados por el artículo 2 de la ley 142 de 1994, se hace necesaria la intervención del Estado para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de oportunidades, los beneficios de desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

La Ley 142 de 1994 en su artículo 15, en acatamiento y desarrollo de la Constitución en su artículo 365 y siguientes dispone que los servicios públicos pueden ser prestados por: 1) Las empresas de servicios públicos; 2) Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos; 3) Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley; 4) Las “organizaciones autorizadas” conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en zonas rurales y en áreas o zonas urbanas especificas; 5) Las entidades autorizadas para prestar servicios públicos durante los períodos de transición previstos en esta Ley; y 6) Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional que al momento de expedición de la Ley 142.

De igual manera, la mencionada ley - Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios define competencias para los distintos niveles de gobierno en funciones como la planeación y responsabilidad en la prestación de los servicios, responsabilizando en el caso de agua potable y saneamiento básico a los Municipios.

En el caso del municipio, las comunidades organizadas han suplido las necesidades básicas de del sector rural, prestando de manera directa los servicios públicos radicados en cabeza del Estado y de manera concreta en sus entidades territoriales adoptando formas organizativas de asociaciones de acueductos; gestionando de forma autónoma, independiente, solidaria e incluyente la prestación de los servicios más esenciales como lo es el agua potable en conexidad con la vida en condiciones dignas y justas, la autogestión se evidencia en la existencia de más de 15 acueductos verdales cuya conformación se remonta a cuarenta (40) años de historia que dan cuenta de la participación pública comunitaria en su construcción, mantenimiento, adecuación, administración y conservación del ecosistema, teniendo como único objetivo la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

El Decreto 1688 de 2020, “Por el cual se modifican unos artículos y se adiciona una Sección al Capítulo 1, del Título 7, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, reglamentando parcialmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 en lo relacionado con la dotación de infraestructura de agua para consumo humano y doméstico o de saneamiento básico en zonas rurales y su entrega directa a las comunidades organizadas beneficiarias, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional”., establece en su artículo 2.3.7.1.3.5. Administración de soluciones alternativas para el aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico, o de saneamiento básico. Las soluciones alternativas de carácter colectivo, destinadas al aprovisionamiento de agua para consumo humano y doméstico o al saneamiento básico, podrán ser administradas por una comunidad organizada, tales como juntas de acción comunal, asociaciones de usuarios, cooperativas e incluso, por el municipio si la comunidad beneficiaria no se hubiese organizado. Y el parágrafo, del mismo indica que los municipios y distritos podrán apoyar los procesos de constitución legal y fortalecimiento

comunitario de las comunidades organizadas que administren soluciones alternativas, y respetarán la autonomía de las comunidades para tomar decisiones sobre los servicios que les benefician".

Desde hace varios años, se vienen presentando alianzas entre la Administración Municipal de El Carmen de Viboral y las ASOCIACIONES DE ACUEDUCTOS, mediante la Formulación de acciones que contribuyen al fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación del servicio de acueducto, en la zona rural; mejorando los procesos administrativos, técnicos y operativos en los quince (15) acueductos veredales y la calidad de la prestación del servicio de Acueducto con calidad, cantidad y continuidad.

De conformidad con el crecimiento poblacional en el sector rural del Municipio de El Carmen de Viboral, se hace necesario mejorar la prestación de los servicios públicos de agua potable; siendo un derecho fundamental que debe propiciarse en condiciones aceptables de salubridad, accesible y asequible para el uso personal o doméstico en los sectores apartados del Municipio. Por consiguiente, con la suscripción de este convenio, AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR ACCIONES QUE MEJOREN LA CALIDAD DE AGUA Y CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA CAMARGO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA. En beneficio de los actuales usuarios del servicio de acueducto que ascienden aproximadamente a dos mil cien (2100).

Que el proyecto: FORTALECIMIENTO DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DE EL CARMEN DE VIBORAL, se encuentra radicado en el Banco de Proyectos del Municipio con radicado N° 2022051480006. Así mismo el presente convenio se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo "Más Cerca, Más Oportunidades 2020-2023, Línea Estratégica 4 El Agro, Territorio y Ambiente con más Oportunidades, Programa 4.2 más Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, Subprograma 4.2.1 Cobertura y calidad del agua potable y el saneamiento básico rural.

Que en virtud de lo previsto en el Decreto 092 de 2017 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”; y en cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la Contratación se efectuará a través del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Que con oficio radicado Nro. 01305 del 17 de marzo de 2023, fueron convocados los quince (15) acueductos veredales a presentar por escrito propuesta para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, a través de la suscripción de convenios para fortalecer, atender las necesidades e impulsar programas de interés general y específicamente dirigidos a la comunidad Carmelitana del sector rural que hace uso del preciado líquido y de los servicios que prestan los acueductos veredales; contribuyendo a la ejecución eficaz, eficiente de los recursos disponibles en el Municipio y de los aportes financieros de cada Entidad sin Ánimo de Lucro para la ejecución de los proyectos planificados que coadyuven al cumplimiento de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal "Más Cerca, Más Oportunidades 2020-2023, Línea Estratégica 4 El Agro, Territorio y Ambiente con más Oportunidades, Programa 4.2 más Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, Subprograma 4.2.1 Cobertura y calidad del agua potable y el saneamiento básico rural. Ahora bien, en cumplimiento de la

regla general prevista en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, la cual determina que esta tipología contractual no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto, los acueductos veredales de el Carmen de Viboral AGUAS CLARAS, CERRO-SAMARIA, LA MADERA, LA AURORA-VIBORAL, BETANIA, CAMPO ALEGRE, LA PALMA-RIVERA-ALTO GRANDE, CAMARGO, BOQUERON, LA FLORIDA, RIVERA ARRIBA, MAZORCAL, SONADORA – GARZONAS Y LA CHAPA, acordaron comprometer y aportar recursos iguales o superiores al 30% para cooperar y desarrollar actividades conjuntas entre el Municipio y la ESAL, con el propósito de obtener mejores resultados de manera innovadora e incrementando la satisfacción y la calidad de vida de la población beneficiaria del sector rural del Municipio del Carmen de Viboral. Cabe resaltar, que, en el Municipio a parte de las ESAL, previamente convocadas no existen otras entidades de reconocida idoneidad que puedan ejecutar las actividades convenidas en el presente proceso.

El presente proceso fue aprobado por el comité Nro. 15 del 02 de junio de 2023

1.3. Código del proceso contractual en el Plan Anual de Adquisiciones:

El Plan de Adquisiciones para el presente proceso contractual se encuentra registrado bajo el **Código: PAA2023-467,** correspondiente a la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente

1.4. Código del Clasificador Programado de Inversión y/o "Clasificador Central de Producto – DANE":

Código: 54231 - Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos.

1.5. Antecedentes:

Ítems	Modalidad	N° Contrato	Objeto del contrato	Contratista	Forma de pago	Valor del contrato	Plazo de ejecución
1	Contratación directa	180-CONV-035-2022	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN MEJORAR LA CALIDAD Y CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO EN LA VEREDA LA FLORIDA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA	Actas de avance	$57.142.858	2 meses y 15 días
2	Contratación directa	180-CONV-038-2022	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS QUE	ASOCIACIÓN DE SOCIOS DE ACUEDUCTO LA MADERA	Actas de avance	$100.000.000	2 Meses

			PERMITAN MEJORAR LA CALIDAD Y CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO EN LA VEREDA LA MADERA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL				
3	Contratación directa	180-CONV-025-2022	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO EN LAS CONDICIONES DE CALIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, SUMINISTRADO A TRAVÉS DE LOS ACUEDUCTOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA.	ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTOS VEREDALES AGUA VIVA	Actas de avance	$ 57.200.000	2 mese

1.6. Clasificación del bien o servicio a contratar según la clasificación UNSPSC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC
F Servicios	83 Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público	10 Servicios públicos	15 Servicios de acueducto y alcantarillado	01 abastecimiento de agua	83101501

2) OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

2.1. Descripción del Objeto a contratar: AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR ACCIONES QUE MEJOREN LA CALIDAD DE AGUA Y CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA CAMARGO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA.

2.2. Tipo de contrato: Convenio de asociación

2.3. Alcance: Desarrollar acciones para protección de la infraestructura del sistema de tratamiento de agua potable con la finalidad de mejorar la calidad de agua y dar continuidad en la prestación del servicio de acueducto en la vereda Camargo, en beneficio de aproximadamente a dos mil cien (2100).

ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO del municipio de El Carmen de Viboral, al suscribir el Convenio con el Municipio, acepta su responsabilidad de cumplir con las normas de acuerdo con el alcance del convenio y las indicadas por la Entidad y/o supervisión del Convenio

2.4. Clasificación del bien o servicio a contratar según la UNSPSC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC
F Servicios	83 Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público	10 Servicios públicos	15 Servicios de acueducto y alcantarillado	01 abastecimiento de agua	83101501

2.5. Especificaciones y características técnicas del convenio:

ANÁLISIS TÉCNICO: ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO del municipio de El Carmen de Viboral, posee la idoneidad y experiencia para desarrollar plenamente actividades que contribuyan al mejoramiento de las condiciones del servicio de agua potable en la vereda La Camargo, con el fin de solucionar la necesidad comunitaria y los fines específicos relacionados con el objeto de este Convenio y el plan de desarrollo municipal.

De acuerdo a lo anterior y con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria del presente convenio, se deberán implementar los siguientes programas y objetivos medibles y verificables, por medio de:

MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL ACUEDUCTO							
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNID**	**CANT**	**V/R UNITARIO IVA INCLUIDO**	**Aporte municipio**	**Aporte Acueducto**	**V/R TOTAL**
1	Desarrollar procesos para protección y mejoramiento de la calidad de agua en la Planta de tratamiento de	Unidad	1	$ 18.000.000	$11.000.000	$ 7.000.000	$ 18.000.000

	Agua Potable NRO 2.						
2	Desarrollar procesos para protección y mejoramiento de la calidad de agua en el tanque de almacenamiento de Agua Potable.	Unidad	1	$ 12.000.000	$10.000.000	$ 2.000.000	$ 12.000.000
3	Desarrollar acciones para protección de la conexión del tanque de almacenamiento de Agua Potable.	Unidad	1	$ 23.000.000	$15.000.000	$ 8.000.000	$ 23.000.000
4	Desarrollar acciones que contribuyan a la adecuada continuidad del recurso hídrico.	Unidad	1	$ 8.000.000	$4.000.000	$ 4.000.000	$ 8.000.000
TOTAL, APORTES					$ 40.000.000	$ 21.000.000	
VALOR A TOTAL DEL CONVENIO							$61.000.000

2.5.1. Requisitos de idoneidad:

Ser una Entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida de reconocida idoneidad y:

a. Hallarse legalmente constituida sin impedimentos ni inhabilidades para contratar.
b. El objeto social debe tener correspondencia y relación con el programa o actividad prevista para el desarrollo del convenio.
c. Cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos y demás señalados en el convenio.
d. Acreditar idoneidad

2.6 COMPROMISOS DE LAS PARTES

2.6.1 Compromisos generales del asociado:

1) Acatar la constitución política de Colombia, legislación nacional y procedimientos vigentes que apliquen a este convenio.
2) Hallarse legalmente constituida sin impedimentos ni inhabilidades para contratar.
3) Dar cumplimiento y ejecutar los aportes del Municipio, de conformidad con el objeto del Convenio con la mejor calidad posible y responder por el mismo.
4) Aportar los recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

5) Cumplir con el objeto y metas del convenio en las condiciones establecidas en los estudios previos y demás documentos legales.
6) Preparar por sus propios medios, los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en el Convenio.
7) Poner a disposición del proyecto toda su capacidad de gestión, los recursos financieros, técnicos, administrativos y pedagógicos necesarios para el logro de los objetivos.
8) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del convenio.
9) Responder por las actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.
10) Acreditar el pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social y demás obligaciones en materia tributaria.
11) Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del Convenio.

2.6.2. Compromisos específicos del asociado:

12) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el presente estudio y sus anexos.
13) Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio.
14) Programar oportunamente las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento de las metas convenidas en el convenio.
15) Rendir y elaborar los informes que solicite el Municipio, conforme al objeto del convenio.
16) Mantener debidamente archivada toda la documentación pertinente, derivada del presente convenio y disponible para las visitas de seguimiento que realice el Municipio o entes de control.
17) Atender durante la vigencia del Convenio todas las recomendaciones que efectúe el supervisor de este y que se consideren pertinentes para la adecuada ejecución del objeto del convenio.
18) Rendir informe financiero al municipio tan pronto se efectué la inversión de los recursos aportados.
19) Solicitar con la debida justificación toda necesidad de ampliación en tiempo del convenio, bajo riesgo de no aprobación.
20) Desarrollar procesos para protección y mejoramiento de la calidad de agua en la Planta de tratamiento de Agua Potable NRO 2.
21) Desarrollar procesos para protección y mejoramiento de la calidad de agua en el tanque de almacenamiento de Agua Potable.
22) Desarrollar acciones para protección de la conexión del tanque de almacenamiento de Agua Potable.

23) Desarrollar acciones que contribuyan a la adecuada continuidad del recurso hídrico.

2.6.3. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL

1) Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar los compromisos que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente convenio.
2) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las cláusulas del convenio.
3) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión.
4) Realizar los aportes a la entidad ESAL acorde con la cláusula de forma de desembolso de los aportes, previo recibo a satisfacción del Supervisor.
5) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
6) Prestar su colaboración para el cumplimiento de los compromisos.

2.6.4. COMPROMISOS CONJUNTOS ENTRE LAS PARTES

Las partes se obligan entre sí en virtud del Convenio, a cumplir con lo siguiente:

1) Cumplir con lo establecido en el presente proceso en forma oportuna, dentro del término establecido y de conformidad con las especificaciones pactadas.
2) Cumplir estrictamente con idoneidad y oportunidad la ejecución del objeto del Convenio.
3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas de la alianza, evitando retrasos que pudieran presentarse; además de aportar su experiencia, conocimiento técnico, administrativo y demás a que haya lugar en la ejecución del objeto del Convenio.
4) Realizar las demás actividades requeridas y que estén acordes al objeto del convenio, previa concertación entre las partes.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

3.1. MODALIDAD:

Contratación directa con aportes iguales o superiores al 30% con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, de conformidad con el artículo 355 de la constitución Nacional, articulo 96 de la ley 489 de 1994 y articulo 5 del Decreto 092 de 2017.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Constitución Política de Colombia

- **Artículo 2:** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- **Artículo 209**: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
- **Artículo 311**. Al municipio como entidad fundamental de la división politico-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
- **Artículo 355**. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado Concordancias. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Legislación Nacional

- Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”. El cual dispone: Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.
- Artículo 5° del Decreto 092 de 2017 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la constitución política”. Establece: “…Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección…”
- De igual manera el artículo 3° del Decreto 092 de 2017, define: “..Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y

apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal…"

- Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad-G-GESAL-03.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE E IDONEIDAD PARA LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

El Municipio requiere suscribir un convenio de asociación, atendiendo las normas del estatuto de contratación estatal y sus decretos reglamentarios, en aplicación a lo establecido en el artículo 39° de la ley 1551 de 2012 y el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, que al tenor dispone: *"…Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y actividades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a esta asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".*
"Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios de selección". Estos convenios de asociación son distintos a los convenios a los que hace referencia el articulo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5,6,7 y 8 del presente Decreto".

La Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente, en cumplimiento de los principios constitucionales y administrativos compilados e incorporados en la legislación contractual, de responsabilidad, eficacia, eficiencia y transparencia a la que alude la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, debe realizar los procedimientos de selección objetiva, con calidad administrativa y técnica para suplir las necesidades actuales contempladas en el presente estudio previo acorde a la legislación vigente y la adecuada ejecución de los recursos.

Que de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. En efecto, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que la Ley 489 de 1998 dispone en el Artículo 96º.- Que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Con respecto a la constitucionalidad de este artículo, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia C-671 del 9 de septiembre de 1999, en el sentido de afirmar, "Que la autorización que en el inciso primero del artículo 355 superior, se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución puedan celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado, entre sí o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter, para desarrollar actividades propias de 'los cometidos y funciones' que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado". Es de esta manera que la Ley 489 de 1998, plantea la posibilidad de establecer relaciones jurídicas, mediante la suscripción de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, lo mismo que el Decreto 092 de 2017 el cual reglamenta la realización de convenios con las entidades sin ánimo de lucro, estableciendo los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios.

Las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las entidades sin ánimo de lucro contando como límite que su relación con la entidad sin ánimo de lucro no sea para adquirir bienes, obras o servicios, es decir que no sea una relación conmutativa. Respetando ese límite, las Entidades Estatales pueden diseñar todo tipo de mecanismos contractuales que incentiven a la entidad sin ánimo de lucro a participar y ejecutar programas y proyectos de interés público. Asimismo, la entidad puede emplear, para incrementar la efectividad de las entidades sin ánimo de lucro el establecimiento de objetivos medibles y verificables, de manera objetiva, realizarles un seguimiento e incrementar los recursos que se transfieren a la entidad sin ánimo de lucro en el evento en que esos objetivos se alcancen o se superen.

Asimismo, en la “Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad” expedida por Colombia Compra Eficiente, se dispuso:

“El artículo 3 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recurso en especie, solo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso Competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro con la cual se celebrara el respectivo convenio”.

Que en Concepto C – 280 de 2021, expedido por el subdirector de la gestión contractual de la

Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, se dispuso: "...Atendiendo a que los convenios de asociación «no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio», la entidad debe asegurarse de que su contratista, es decir, una o varias ESAL, aporten al menos el treinta por ciento del valor del convenio para celebrarlo directamente. Además, conforme al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deben «asegurarse que no haya otras ESAL que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. En caso de que la entidad encuentre que más de una ESAL le ofrece al menos el 30% de recursos en dinero para el convenio de asociación, debe seleccionar objetivamente con cual asociarse… La noción «seleccionar de forma objetiva», contenida en la disposición sub examine no puede entenderse como una remisión a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. A lo que se refiere la norma es a que la entidad estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad puede acudir a los procesos de selección de contratistas que establece el EGCAP o, incluso, al trámite que regula el inciso 2 del artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Por tanto, las entidades estatales son autónomas en la configuración del proceso competitivo en desarrollo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017…".

Dado lo anterior, es importante anotar que la ley 142 de 1994- Régimen de los Servicio Públicos Domiciliarios define competencias para los distintos niveles de gobierno en funciones como la planeación y responsabilidad en la prestación de los servicios, responsabilizando en el caso de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico a los Municipios. De igual manera con la Resolución número 0076 09 marzo de 2021, se adopta el Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Básico Rural para favorecer a las familias que habitan el campo, con el objetivo de asegurar el acceso al agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales a través de soluciones tecnológicas apropiadas y procesos de participación de las comunidades. Así mismo, el presente convenio se encuentra enmarcado dentro del Plan de Desarrollo "Más Cerca, Más Oportunidades 2020-2023, Línea Estratégica 4 El Agro, Territorio y Ambiente con más Oportunidades, Programa 4.2 más Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, Subprograma 4.2.1 Cobertura y calidad del agua potable y el saneamiento básico rural.

Que con oficio radicado Nro. 01305 del 17 de marzo de 2023, fueron convocados los quince (15) acueductos veredales a presentar por escrito propuesta para aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, a través de la suscripción de convenios para fortalecer, atender las necesidades e impulsar programas de interés general y específicamente dirigidos a la comunidad Carmelitana del sector rural que hace uso del preciado líquido y de los servicios que prestan los acueductos veredales; contribuyendo a la ejecución eficaz, eficiente de los recursos disponibles en el Municipio y de los aportes financieros de cada Entidad sin Ánimo de Lucro para la ejecución de los proyectos planificados que coadyuven al cumplimiento de las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal "Más Cerca, Más Oportunidades 2020-2023, Línea Estratégica 4 El Agro, Territorio y Ambiente con más Oportunidades, Programa 4.2 más Agua Potable y Saneamiento Básico Rural, Subprograma 4.2.1 Cobertura y calidad del agua potable y el saneamiento básico rural. Ahora bien, en cumplimiento de la regla general prevista en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, la cual determina que esta tipología contractual no

deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto, los acueductos veredales de el Carmen de Viboral **AGUAS CLARAS, CERRO-SAMARIA, LA MADERA, LA AURORA-VIBORAL, BETANIA, CAMPO ALEGRE, LA PALMA-RIVERA-ALTO GRANDE, CAMARGO, BOQUERON, LA FLORIDA, RIVERA ARRIBA, MAZORCAL, SONADORA – GARZONAS Y LA CHAPA**, acordaron comprometer y aportar recursos iguales o superiores al 30% para cooperar y desarrollar actividades conjuntas entre el Municipio y la ESAL, con el propósito de obtener mejores resultados de manera innovadora e incrementando la satisfacción y la calidad de vida de la población beneficiaria del sector rural del Municipio del Carmen de Viboral. Cabe resaltar, que, en el Municipio a parte de las ESAL, previamente convocadas no existen otras entidades de reconocida idoneidad que puedan ejecutar las actividades convenidas en el presente proceso.

La modalidad de contratación se sustenta en la propuesta presentada por el Conveniente donde se compromete a aportar más del 30% del valor del proyecto, para la ejecución de las actividades derivadas del Convenio, descrita en la propuesta técnica y financiera presentada por el conveniente.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

Los aportes para el cumplimiento del convenio, ascienden a la suma de: **SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS** M/TE **($61.000.000)**, incluidos los impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar, valor que será comprometido de la siguiente manera:

El Municipio de El Carmen de Viboral realizará un aporte de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/TE (**$**40.000.000**), Respaldados por los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **1312** del **07** de **junio** de **2023** que se adjunta al presente estudio previo.

Y la Entidad sin Ánimo de Lucro, denominada: **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO** realizara un aporte de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS** M/TE **($21.000.000)** que corresponde a más del **30%** del valor total de convenio. Los cuales deberán estar respaldados y certificados mediante una cuenta bancaria.

6. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES:

La Administración Municipal entregara a la ESAL **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO CAMARGO**, los aportes en dinero por actas de avance de acuerdo con la ejecución el convenio. Previa revisión y aprobación del supervisor**.**

El Municipio de El Carmen de Viboral, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre los aportes de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

7. INFORMACION PRESUPUESTAL:

PRESUPUESTO OFICIAL					
Aportes	**Destinación del gasto (Funcionamiento Inversión)**	**Fuente de Financiación (*)**	**APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**		
			# CDP	**Rubro**	**Valor del certificado**
$40.000.000	Inversión	SGP	1312 del 07 de junio de 2023	05.2.3.2.02.02.005.40.05 11.2.3.2.02.02.005.40.07	$35.907.600 $4.092.400
*Sistema General de Participación (SGP) X - *Sistema General de Regalías (SGR) _____ - *Presupuesto General de la Nación (PGN) _____ - *Recursos Propios _____ - *Recursos de Crédito_____					

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

El plazo de ejecución del Convenio es de **cuatro (4) meses** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

9. ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGO PREVISIBLES IDENTIFICADOS Y VALORADOS:

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el alcance del objeto a convenir requerido por el Municipio, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso, a continuación se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del convenio, determinando su tipificación, asignación y estimación.

La Alcaldía Municipal – Secretaria de **Agricultura y Medio Ambiente**, entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución del convenio a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda su ejecucion, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad, salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL COVENIENTE, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto del presente convenio. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos propios de su actividad ordinaria que sean previsibles. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, EL MUNICIPIO no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el conveniente.

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos I) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o II) por la que posea mayor capacidad de protección, mitificación y diversificación.

Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la imprevisión, la cual en el caso Colombiano, es desarrollado mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el artículo 1603 del código civil que a su tenor preceptúa; “Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella”.

Señalan los tratadistas que, si la buena fe obliga a no engañar al otro contratante, también obliga a no enriquecerse a su costa cuando las circunstancias imprevistas hagan que el contrato resulte totalmente distinto del que las partes se habían propuesto. Este fundamento de la teoría de la imprevisión se refugia en textos legales vigentes; incluso algunos se complementan con los textos que indican como Interpretar los contratos, estando más con la verdadera intención de los contratantes que con el tenor literal de las palabras pues se entiende que las partes contratan suponiendo que han de mantenerse las condiciones previstas al momento del contrato o al proyectado para su ejecución.

DISTRIBUCION DE RIESGOS:

CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA DEL RIESGO	ASIGNACIÓN
General	Interno	suscripción	Operacional	Retraso en el inicio debido a la no suscripción del Convenio.	Posible	Menor	4	Bajo	Contratante - Contratista

Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones y/o actividades surgidas del Convenio	Posible	Mayor	7	Alta	Contratista
Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Imposibilidad de ejecutar el convenio por caso fortuito o fuerza mayor.	Raro	Menor	3	Bajo	Contratista - Contratante
General	Interno	Ejecución	Regulatorio	Cambio de normatividad vigente	Posible	Mayor	4	Bajo	Contratista y Entidad

10. GARANTIAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL:

En el análisis de Riesgo es usualmente vinculado a la probabilidad de que ocurra un evento no deseado, por lo que el riesgo es una condición de amenaza para la ejecución de un contrato y se considera que representa en los presupuestos, una alta vulnerabilidad para la consecución de los objetivos del misma.

En el estudio de los posibles riesgos a los que pueda dar lugar la ejecución del objeto del proceso, se observa que varios de los riesgos identificados se pueden mitigar haciendo una completa revisión de las obligaciones del convenio, realizando seguimiento continuo y con especial atención al momento de la ejecución de las obligaciones, igualmente a través de la comunicación con la Supervisión del proceso y Conveniente para coordinar el desarrollo de estas.

AMPAROS EXIGIBLES	MONTO Y VIGENCIA
GARANTÍA ÚNICA Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	10% Durante la ejecución del convenio y 4 meses más

El contratista dentro del término establecido por la entidad, previa suscripción y/o aprobación del contrato en la plataforma del SECOP II, deberá cargar la garantía exigida de conformidad con las normas legales vigentes.

BENEFICIARIO: Municipio El Carmen de Viboral
TOMADOR: Razón social del contratista
ASEGURADO: Municipio El Carmen de Viboral NIT. 890982616-9

Todos los amparos deberán tener como beneficiario al Municipio del Carmen de Viboral, y como tomador y/o afianzado deberá estar a nombre de la ESAL. Si es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

En caso que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del convenio resultante, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

LEIDY JOHANA GARCIA CARDONA
Técnica Operativa